

**RESOLUCIÓN No. 152 DE 2000**

**MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 152 DE 2000**

**(Octubre 25)**

Por la cual se reglamentan los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de contador público y de personas jurídicas prestadoras de servicios contables, y se establece el procedimiento para su expedición.

La Junta Central de Contadores en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 43 de 1990, y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el ordinal 3o. del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, la inscripción como contador público se acreditará por medio de una tarjeta profesional, cuya reglamentación y expedición corresponde a la Junta Central de Contadores.

Que de conformidad con el artículo 7o. del Decreto 1235 de 1991, los contadores públicos a quienes se expida la tarjeta profesional podrán ejercer la profesión mientras tengan vigente la inscripción correspondiente.

Que en los términos previstos por la Resolución 042 de 1999 en armonía con lo dispuesto por el Decreto 1510 de 1998, las sociedades de contadores públicos y demás personas jurídicas, para efectos de la prestación de servicios contables, deberán inscribirse ante la Junta Central de Contadores y solicitar la expedición de la tarjeta de registro correspondiente.

Que en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia de la profesión, conferida por el ordinal 1o. del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, la Junta Central de Contadores lleva el registro actualizado de los profesionales de la Contaduría Pública y de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, y de las sanciones disciplinarias impuestas en ejercicio de la potestad disciplinaria de que es titular.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 3o. del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, la Junta Central de Contadores debe expedir, a costa del interesado, las certificaciones que correspondan a sus facultades legales.

En tal virtud,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar al Director General y a los Presidentes de las Juntas Seccionales, para expedir los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios solicitados por contadores públicos, sociedades de contadores públicos y personas jurídicas prestadoras de servicios contables, en atención a la información registrada en la base de datos, y de acuerdo con los actos administrativos ejecutoriados que impongan sanciones disciplinarias de amonestación, multa, suspensión y cancelación de la inscripción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios se expedirán, previa solicitud del interesado, cuando se requiera acreditar la calidad de Contador Público, sociedad de contadores públicos o persona jurídica inscrita ante la Junta Central de Contadores, habilitados por tanto para ejercer la profesión, y siempre que se solicite información histórica sobre los antecedentes disciplinarios del inscrito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de personas naturales deberán contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del contador público inscrito.
- b) Número de cédula de ciudadanía o documento de identificación correspondiente.
- c) Número de tarjeta profesional.
- d) Si el profesional inscrito tiene o no vigente su inscripción ante la Junta Central de Contadores y si a la fecha de su expedición o durante el período requerido registra o no antecedentes disciplinarios.
- e) Lugar y fecha de su expedición y término de su vigencia.
- f) Firma del Director General o, en su caso, del Presidente de la Junta Seccional correspondiente.

Los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de personas jurídicas inscritas ante la Junta Central de Contadores deberán contener la siguiente información:

- a) El nombre de la persona jurídica inscrita y su número de identificación tributaria.
- b) El nombre de su representante legal.
- c) Número y fecha de la resolución que autorizó su inscripción.
- d) Número de la tarjeta de registro correspondiente.

e) Naturaleza jurídica.

f) Si la persona jurídica inscrita tiene o no vigente su inscripción ante la Junta Central de Contadores y si a la fecha de su expedición o durante el período requerido registra o no antecedentes disciplinarios.

g) Lugar y fecha de su expedición y término de su vigencia.

h) Firma del Director General o, en su caso, del Presidente de la Junta Seccional correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En nota adicional incorporada al texto de los certificados expedidos, se dejará constancia que la inscripción como Contador Público, sociedad de contadores públicos o persona jurídica prestadora de servicios contables, se acreditará por medio de la tarjeta profesional o la tarjeta de registro, expedidas por la Junta Central de Contadores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el lapso de tiempo requerido por el solicitante el Contador Público, la sociedad de contadores públicos o la persona jurídica inscrita fueron sancionados disciplinariamente, en el certificado expedido se dejará constancia de la naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución a través de la cual se aplicó y la fecha de su ejecutoria.

De igual manera, cuando el inscrito registre sanción disciplinaria pendiente de ejecución, tal circunstancia se hará constar en el certificado respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios requeridos para la posesión en determinados cargos, o para la asunción de funciones que por expreso mandato legal exijan la carencia absoluta de antecedentes disciplinarios, darán cuenta de los antecedentes históricos del profesional, de la sociedad de contadores públicos o de la persona jurídica prestadora de servicios contables, desde la fecha de su inscripción ante la Junta Central de Contadores. En igual sentido se procederá cuando los mismos se soliciten para ser allegados a una investigación disciplinaria o cuando medie requerimiento especial de una entidad del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de personas jurídicas distintas de sociedades de contadores públicos, empresas unipersonales constituidas por contadores públicos y entidades cooperativas autorizadas para prestar tales servicios, se incorporará el siguiente texto: " En los términos de ley, y en virtud de lo ordenado por la Junta Central de Contadores en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, esta persona jurídica no puede prestar servicios de revisoría fiscal ni de auditoría financiera. Las demás actividades inherentes a la disciplina contable las podrá desarrollar plenamente".

**ARTÍCULO SEXTO:** Para el trámite de las solicitudes de expedición de certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios se observará el siguiente procedimiento:

**a)** Los interesados presentarán la solicitud correspondiente, previo diligenciamiento del formulario suministrado por la Junta Central de Contadores, al cual se acompañará copia al carbón del recibo de consignación del valor establecido, en atención a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 20 de la Ley 43 de 1990.

**b)** Radicado el formulario de solicitud, se dispondrá a través de la dependencia encargada, el examen de la documentación e información registrada en la base de datos correspondiente al profesional inscrito.

**c)** Transcurridos tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, el peticionario podrá reclamar en la ventanilla de atención al público dispuesta para el efecto, el certificado requerido.

**d)** Los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios solamente se entregarán al Contador Público inscrito o al representante legal de la sociedad de contadores públicos o de la persona jurídica registrada, y a las autoridades que los requieran, salvo cuando el interesado faculte para su trámite a una tercera persona, quien para efectos de su reclamación deberá presentar el documento de autorización correspondiente, suscrito y autenticado por el profesional inscrito, acompañado de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios tendrán una vigencia de tres(3) meses, contados a partir de su expedición, y su valor será el vigente a la fecha de radicación de la respectiva solicitud.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De oficio o a petición de parte, la Junta Central de Contadores podrá corregir, modificar o adicionar el contenido de los certificados de vigencia de inscripción o de antecedentes disciplinarios, cuando exista error en la información incorporada, homonimia, o en virtud de providencia emanada de autoridad competente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Junta Central de Contadores mantendrá registradas todas las sanciones disciplinarias ejecutoriadas impuestas a los contadores públicos y a las sociedades de contadores públicos o personas jurídicas prestadoras de servicios contables, sin importar la clase de sanción, e independientemente de que la misma se halle o no vigente. En tal sentido, dichas anotaciones deben permanecer en la base de datos de la entidad desde el momento en que la providencia que la imponga se encuentre debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO DECIMO:** En ejercicio de la facultad conferida por el ordinal 1o. del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, la Junta Central de Contadores en forma periódica enviará a las Superintendencias y demás organismos de control, inspección y vigilancia del Estado, la relación de Contadores Públicos, sociedades de contadores públicos o personas jurídicas prestadoras de servicios contables, sancionados en virtud de providencias debidamente ejecutoriadas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir del 1º de diciembre de dos mil (2000) y deroga la resolución 118 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil (2000).**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME A. HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**

**Presidente**